

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD DE INSTRUCCION PRIMARIA

De acuerdo con el Consejo de Estado, vengo en aprobar los siguientes estatutos de la Sociedad de Instrucción primaria establecida en esta capital.

Art. 1.º La asociación que, con el título de *Sociedad de Instrucción primaria* ha existido en Santiago, desde el 17 de julio de 1856 hasta la fecha, se constituye en corporación jurídica bajo los presentes estatutos.

Componen esta corporación todas las personas que se han inscrito o se inscribieren en adelante como suscritores.

Art. 2.º La Sociedad tendrá por esclusivo objeto el fomento de la instrucción primaria en el departamento de Santiago, para lo cual tratará de abrir escuelas de niños i de adultos; de celebrar reuniones en que se lean o se reciten discursos i memorias sobre puntos relativos a la instrucción primaria, i de hacer publicaciones que se dirijan al mismo fin.

La Sociedad se esforzará también en promover asociaciones análogas en los demás departamentos de la república i en establecer estrechas relaciones con las que se formaren.

Art. 3.º Los socios contribuirán con sus esfuerzos personales i con una erogación de 50 centavos mensuales.

Si hubiere suscritores que no puedan dar 50 centavos, se admitirá cualquiera suma menor con que quieran contribuir.

Art. 4.º La Sociedad tendrá una comisión directiva, compuesta de 17 miembros, que será elejida anualmente en una reunión jeneral a pluralidad de votos.

Art. 5.º Son atribuciones de la comision directiva:

1.º Elejir de su seno un presidente, un vice, dos secretarios, un tesorero i un bibliotecario.

2.º Nombrar los preceptores de las escuelas, personas que las visiten i demas empleados subalternos, designando el sueldo que deban gozar.

3.º Remover los empleados a que se refieren los dos incisos precedentes.

4.º Establecer i dirijir las escuelas, designar los locales en que deban situarse, darles nombres i dictar los reglamentos porque deban rejirse.

5.º Procurar la admision de nuevos socios i admitir a las personas que solicitan serlo.

6.º Nombrar socios honorarios a las personas que, en cualquier punto de la república o en el extranjero, puedan prestar a la Sociedad el apoyo de sus conocimientos especiales sobre la instruccion popular.

7.º Arbitrar la coleccion de fondos, administrarlos i procurar su incremento.

8.º Admitir las donaciones que se hagan a la Sociedad.

9.º Formar reglamentos económicos i determinar las atribuciones i deberes de los empleados.

10. Hacer todas aquellas publicaciones que crea convenientes a la difusion de la instruccion primaria.

Art. 6.º Son deberes de la comision directiva:

1.º Dar cuenta a la Sociedad, por lo ménos dos veces al año, de los trabajos, entradas i gastos que se hubieren hecho durante el tiempo trascurrido desde la última reunion jeneral hasta la fecha de la que se celebrare.

2.º Publicar cada tres meses en uno de los diarios de esta capital, un estado de entradas i gastos.

3.º Reunirse a lo ménos una vez cada ocho dias para tratar de los asuntos que se ofrecieren i que se hallan determinados en el artículo anterior.

Art. 7.º Cinco directores constituyen sala; i será válida toda resolucion apoyada por el sufragio de la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 8.º Cualquier socio podrá asistir a las sesiones de la comision directiva, tomar parte en sus deliberaciones i sujerir e indicar todas las ideas que creyere convenientes.

Las personas que asistan a las sesiones de la comision con el

objeto de que habla el inciso anterior tendrán voto meramente informativo.

Art. 9.º Son atribuciones del presidente:

1.º Convocar a la Sociedad i a la comision directiva a reuniones extraordinarias siempre que hubiere algun asunto urgente que tratar.

2.º Firmar junto con uno de los secretarios las cctas de la Sociedad i de la comision; i

3.º Comunicar, tambien con uno de los secretarios a las personas a quienes corresponda, las resoluciones de la comision directiva i de la Sociedad.

Art. 10. Son deberes de los secretarios:

1.º Autorizar todos los documentos que, conforme al artículo anterior, debe firmar el presidente.

2.º Llevar un libro del cual consten las actas de la Sociedad i de la comision directiva.

3.º Dar cuenta cada seis meses a la Sociedad en la forma que determine la comision, i segun lo prescribe el inciso 1.º del artículo 6.º de la marcha de la asociacion, sus entradas i gastos.

Art. 11. Son obligaciones del tesorero:

1.º Llevar un libro arreglado en el que consten detalladamente todas las entradas i gastos.

2.º Pasar al directorio un estado mensual de ella; i

3.º Velar por la recaudacion de los fondos i de las suscripciones ordinarias.

Art. 12. Son deberes del bibliotecario: cuidar de la conservacion de los libros i útiles que pertenezcan a la Sociedad; suministrar a los directores de escuela lo que, a su juicio, sean estrictamente necesarios para dichos establecimientos, i finalmente, llevar una razon detallada de todo lo que tuviere bajo su responsabilidad.

Tómese razon i comuníquese.

PEREZ.

Miguel Maria Güemes.